JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2017-00275-00)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO:	ÁLVARO HUMBERTO DÍAZ SÁNCHEZ

Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial signado por la abogada que actúa en representación de la entidad apoderada de la accionante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés número 2538698 y 377815371692951, así como el pagaré sin número de fecha 10 de diciembre de 2005.

A fin de determinar la viabilidad de finiquitar el asunto sub examine, conforme a lo solicitado por la parte actora, se hacen las breves y siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que: ***"[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"***.

Corresponde examinar si en el *sub lite* se cumplen los presupuestos reseñados para decidir la solicitud formulada.

Delanteramente debe advertirse que no se ha iniciado audiencia de remate de bienes, por lo que en un principio se encuentra satisfecho el requisito relacionado con la oportunidad procesal.

De otra parte, el memorial petitorio, se encuentra signado por la abogada que actúa en representación de la entidad apoderada de BANCOLOMBIA S. A.,

quien se halla especialmente facultada para recibir, en los términos del memorial poder conferido a BUFETE SUÁREZ Y ASOCIADOS LTDA., obrante al folio 84 del cuaderno principal.

Como corolario de lo expuesto, los requisitos que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la aplicación de la norma en comento, se encuentran satisfechos, siendo en consecuencia procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de las obligaciones demandadas.

En lo atañedero a las medidas cautelares, debe señalarse que no existiendo embargo de remanente, procede disponer la cancelación de las decretadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

D I S P O N E:

Primero: **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S. A. **contra** ÁLVARO HUMBERTO DÍAZ SÁNCHEZ, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés números 2538698 y 377815371692951 y pagaré sin número de fecha 19 de diciembre de 2005.

Segundo: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Tercero: **ORDENAR** el desglose de los pagarés aportados como título ejecutivo con las constancias respectivas, a costa del extremo demandado, para que le sea entregado al mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA